

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya para la financiación de las acciones específicas de función representativa de acuerdo con el programa de ayudas a la participación institucional de los agentes sociales de Cataluña y de prevención de riesgos laborales, durante el año 2024.

REUNIDOS

De una parte, el M. H. Sr. Roger Torrent y Ramió, consejero del Departamento de Empresa y Trabajo, que actúa en base al artículo 3 del Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y las consejeras y los consejeros de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC N.º 8418A).

Y de la otra, el Sr. Josep Ginesta y Vicente, con domicilio, a efectos de este convenio, en la calle Viladomat, 174 de Barcelona, que actúa en representación de la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya, con NIF G61512257, en virtud de la escritura de poderes de 4 de noviembre de 2021, con número de protocolo 4132.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que en fecha 24 de abril de 2024 la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya (en lo sucesivo PIMEC), ha presenta una solicitud de subvención para la financiación de acciones específicas de función representativa de acuerdo con el programa de ayudas a la participación institucional de los agentes sociales de Cataluña y de prevención de riesgos laborales que se realizarán durante el 2024.
2. Que el presente convenio se suscribe en virtud de lo que disponen los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, modificada por la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para lograr los objetivos fijados siempre que se acrediten la imposibilidad de promover la concurrencia pública debido a las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y el artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entre los requisitos de las acciones subvencionables contempla que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o por realizar.
3. Que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada en participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para relacionarse con el Departamento de Empresa y Trabajo.
4. Que el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el

progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el apartado cuarto de este artículo, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales, establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat.

5. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, por el que se da publicidad a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales. Y de acuerdo con el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, esta competencia la ejerce el Departamento de Empresa y Trabajo mediante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.
6. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, apoyando las acciones de los Estados miembros en materia de trabajo.
7. Que en fecha 26 de marzo de 2020 se publica en el DOGC el Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el cual se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cataluña.

Y de acuerdo con el artículo 1 de este Decreto Ley, su objeto de regulación es el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña en los órganos, entidades o empresas públicas integradas en la Generalitat de Catalunya, por medio de comisiones, consejos u otros órganos colegiados de participación, que tengan atribuidas competencias en materias laborales, sociales y socioeconómicas que afecten los intereses económicos y sociales de trabajadores y trabajadoras y del empresariado.

8. Que en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, aprobada el 15 de junio de 2021 por el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales, y publicada mediante la Resolución EMT/2755/2021, de 9 de septiembre, acordada entre los agentes sociales más representativos de Cataluña, con el objetivo de reducir las cifras de siniestralidad laboral en nuestro país, se impulsan varias acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
9. Que la participación de los agentes sociales que tienen la mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha sido un elemento clave para ser escogidos para realizar acciones en el ámbito de la participación institucional y de las políticas de prevención de riesgos laborales.
10. Que la participación de los agentes sociales en la gestión de los asuntos de relevancia pública se pone claramente de manifiesto por el reconocimiento de su presencia en los órganos de dirección de numerosas entidades públicas y organismos autónomos. De este

modo se hace efectiva, en la práctica, la presencia institucional de los agentes sociales más representativos en el ámbito autonómico, puesto que numerosas normas autonómicas regulan diferentes formas de participación de los agentes sociales en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

11. Que en el ámbito de Cataluña es fundamental seguir reforzando e impulsando el marco propio de las relaciones laborales que nos permita seguir mejorando la competitividad, el cambio de modelo productivo y la cohesión social.
12. Que PIMEC es una de las dos organizaciones empresariales con más representatividad en Cataluña, dado que representa las mipimes, el principal tejido empresarial de Cataluña, el cual representa más del 99,8 % del total de empresas del país.
13. Que la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con sus competencias, impulsa varias acciones a mejorar las condiciones de los trabajadores y trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen la mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
14. Que el 12 de junio de 2007 se publica en el DOGC la Ley 1/2007, de 5 de junio, del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), integrado por miembros en representación de la Administración de la Generalitat y miembros en representación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales que han obtenido la condición de más representativas, entre las cuales figura PIMEC.
15. Que en la línea de las competencias mencionadas anteriormente y de acuerdo con la propuesta de actuaciones a subvencionar presentada por PIMEC, se valora favorablemente establecer un marco de colaboración que dé cumplimiento legal a los puntos séptimo y octavo mencionados anteriormente, con el fin de establecer un marco de participación institucional que vele por los intereses económicos y sociales de trabajadores y trabajadoras y del empresariado, y reducir los índices de siniestralidad laboral en base a la normativa de prevención de riesgos laborales y, por ello, se considera pertinente otorgar una aportación económica del Departamento.
16. Que en referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2022-2025 (código PES22-25_EMT0236), este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno de garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y la calidad de la ocupación por unas condiciones de trabajo dignas y seguras.
17. Que en fecha 21 de mayo de 2024 el director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, firmó el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública para otorgar la subvención mencionada.
18. Que en la sesión del Gobierno del día 9 de julio de 2024, se acuerda autorizar al Departamento de Empresa y Trabajo a otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya en concepto de participación institucional de los agentes sociales y reducción de la siniestralidad laboral para el año 2024 por un importe de 1.728.500,00 euros.

Y, por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto

Este convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención de 1.728.500,00 euros a la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya, para financiar los gastos que esta entidad asume, durante el 2024, para realizar acciones específicas de función representativa de acuerdo con el programa de ayudas a la participación institucional de los agentes sociales de Cataluña y de prevención de riesgos laborales, según el proyecto presentado.

Este proyecto, por el que se desarrollan una serie de actividades para potenciar los aspectos sociales en el mundo laboral, velar por la mejora de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores, manteniendo la productividad empresarial, potenciar la participación institucional y la mediación como resolución de conflictos dentro del marco de la negociación colectiva, mejorar los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, contribuyendo a un mayor equilibrio entre los intereses empresariales y los derechos laborales, y promover la prevención de riesgos laborales en las empresas con el objetivo de reducir la siniestralidad en el trabajo en Cataluña, de seguridad e higiene en el trabajo, de creación de unas condiciones dignas en el puesto de Trabajo, y de fomento de la igualdad para erradicar cualquier tipo de discriminación, persigue la defensa de los intereses de las empresas, asociaciones y federaciones empresariales y otras entidades y colectivos que formen parte de PIMEC desde el pluralismo y los valores, y por su condición de más representativa, de las empresas en general, de acuerdo con la normativa vigente y los tratados internacionales.

Esta finalidad principal se concreta en los siguientes objetivos:

- a. La coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes a sus socios y por su condición de más representativa, de las empresas en general, y de las micro, pequeñas, medianas empresas y personas trabajadoras autónomas en particular.
- b. La colaboración en el desarrollo de Cataluña en un marco de libertades y de promoción de la iniciativa privada, defendiendo, protegiendo e impulsando el libre mercado, cuidando los intereses del empresariado y, muy especialmente, los intereses de los socios de la entidad.
- c. Fomentar e incentivar el desarrollo técnico, económico y social de la empresa en general y, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, de las microempresas, y del artesanado.
- d. Representar a sus socios y sus organizaciones ante todas las entidades públicas y privadas, sea cual sea su ámbito, así como a las empresas en general por su condición de más representativa.
- e. El establecimiento y prestación de los servicios más adecuados que contribuyan al progreso técnico, económico y social de los socios.

- f. Todos aquellos objetivos de análoga naturaleza que se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades, y para la defensa de los legítimos intereses de los socios de la entidad y de las empresas en general.

El ámbito de actuación del proyecto es el territorio de Cataluña e irá dirigido, como población destinataria, a las federaciones, gremios o asociaciones empresariales y otras entidades y colectivos que estén legalmente constituidos y tengan la sede en Cataluña.

Segunda. - Actuaciones y compromisos de la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya .

a) Actuaciones:

PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya se compromete a desarrollar durante el año 2024, en el ámbito de Cataluña, las siguientes actuaciones:

- Dotar al empresariado catalán de los instrumentos de progreso y bienestar para la consecución de los objetivos marcados para la elaboración de una política industrial, social, laboral, económica, fiscal, comercial, agrícola y de servicios mercantil y cultural, más eficiente y consolidada, contribuyendo a un mayor equilibrio de fuerzas.
- Promocionar el concepto y la actividad de la empresa privada, en general, y de la pequeña y mediana empresa privada, en particular, como motor de desarrollo económico y de progreso social.
- Propiciar la presencia de la entidad en todos aquellos organismos, Instituciones y entidades, con el objetivo de impulsar y difundir los principios de libertad de empresa y de iniciativa privada.
- Establecer los medios más adecuados para que en el diálogo con las diversas fuerzas sociales más representativas, sea portavoz de los intereses empresariales, en el ámbito del principio de libertad de empresa e iniciativa privada.
- Dirigir, promover y desarrollar planes de formación.
- Participar en la negociación colectiva con las diferentes organizaciones sindicales, con el objetivo de conseguir la estabilidad y el progreso en el marco de las relaciones laborales, mediante la acción coordinada de las entidades territoriales y sectoriales que puedan constituirse mediante la iniciativa y el acuerdo de la entidad.
- Establecer relaciones, desde la perspectiva de su colectivo, sea cual sea su ámbito.
- Establecer y coordinar los servicios de la entidad con las necesidades de sus socios.
- Asesorar e informar sobre las ayudas públicas en general y en concreto sobre las de investigación, desarrollo e innovación, dirigidas a empresas y emprendedores, con el fin de promover la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas.
- Defender ante cualquier orden jurisdiccional los intereses comunes de los socios o los generales de sus integrantes, ejercitando las acciones que correspondan.
- Establecer políticas y acciones para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

- Promover la igualdad de oportunidades, respetando la diversidad y promoviendo acciones para facilitar la integración de todos los colectivos presentes en nuestra sociedad (Pacto Nacional de Salud Mental, Pacto Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad...).
- Propiciar acciones dirigidas a la inserción y la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos.
- Desarrollar planes para favorecer la implantación de políticas de prevención de los riesgos laborales, de seguridad en el trabajo y de protección del medio ambiente (como el Programa PREVENMIPIIME de fomento de la Seguridad y Salud Laboral y la mejora de las estrategias de comunicación y difusión de la información en la materia, para garantizar el acceso, disponibilidad y conocimiento efectivo por parte de personas trabajadoras y empresas, entre otros, conforme a las acciones acordadas en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026).
- Cualquier otro compatible con los objetivos marcados por la entidad.

b) Compromisos:

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros.
- Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el Anexo del Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio (ver Anexos 1 y 2).
- En general, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones será durante todo el año en curso, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tercera.- Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo

A efectos de este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2024, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya, para el desarrollo de las funciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 1.728.500,00 euros, que representa el 99,83 % del presupuesto presentado.

Cuarta. - Cuantía y financiación

La aportación de 1.728.500,00 euros se hará con cargo a las partidas presupuestarias IU1701 D/482009800/3330/0000 (500.000,00 euros) e IU1701 D/482002000/3330/0000 (1.228.500,00 euros) del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral vigente para el año 2024.

Una vez firmado este convenio, se tramitará el documento de obligación del 100 % del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, y se hará efectivo el pago, siempre y cuando consten verificadas las justificaciones de las subvenciones otorgadas en años anteriores.

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

Atendidas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42.2.d del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La firma del convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. - Condiciones de subcontratación

Se podrán subcontratar las actividades que se integren en la memoria aportada por la entidad, hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras partes la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que deba incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La subcontratación debe ajustarse a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20 % del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, es necesario que el contrato se formalice por escrito y su concertación debe ser autorizada previamente por el órgano concedente.

La entidad beneficiaria debe presentar, al órgano concedente de la subvención, las solicitudes de autorización previstas en el apartado anterior, acompañadas del borrador del contrato a formalizar, mediante un formulario de aportación de documentación.

El órgano concedente revisará y valorará la solicitud de autorización presentada, y, en caso de que sea procedente, emitirá y notificará la correspondiente autorización.

En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En la elección de los proveedores es aplicable lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Justificación del gasto

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de mayo de 2025.

El importe a justificar es de 1.731.315,06 euros de acuerdo con el presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Las consecuencias de no justificar este importe se prevén en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y de acuerdo con la modalidad de justificación mencionada, es necesario:

- a) Que el auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - b.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b.2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- b.3. Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, donde se indiquen y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- b.4. Si procede, una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada uno, con identificación de los órganos concedentes.
- b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario/a, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
- b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
- e) El beneficiario/a está obligado/a a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta obligación también se extiende a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Se considera gasto subvencionable aquel que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y finalidad de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se efectúe en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo previsto en este convenio y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8, y el artículo 83 del Reglamento de la mencionada ley. Asimismo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable, con un máximo de 3.529,99 euros.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar el valor de mercado.

Son subvencionables, a los efectos de este convenio, los gastos previstos en el presupuesto.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

En cuanto a los gastos de personal, se pueden justificar las remuneraciones del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada, ya sea personal de servicios

profesionales independientes, personal en plantilla, personal directivo y/o de administración y gestión. No son subvencionables los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

También se incluirán dentro de estos gastos aquellos referentes a dietas y seguros vinculados al personal que desarrolle las actividades recogidas en el presente convenio. A las dietas se les aplicará el importe máximo subvencionable determinado por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio; y con referencia a los seguros vinculados a personal se considerará gasto subvencionable en proporción al plazo de dedicación al proyecto.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

La aceptación de los gastos indirectos puede ser como máximo del 20 % del presupuesto subvencionable de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, con el bien entendido que no deben superar el importe detallado en el presupuesto y deben estar desglosados en la cuenta justificativa.

En los casos en que los gastos de luz, agua, teléfono, combustibles y similares se imputen a la subvención como gastos directos, se debe considerar lo siguiente: sólo pueden ser subvencionables los gastos de instalaciones donde se desarrolle la actuación subvencionada, y los gastos deben corresponder al periodo subvencionable y, por tanto, para su imputación se debe tener en cuenta el periodo facturado, independientemente de la fecha de la factura.

El gasto se considera efectivamente pagado, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa), así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorrata del impuesto sobre el valor añadido (IVA), los gastos subvencionables no podrán ser susceptibles de recuperación o compensación mediante este impuesto de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Publicidad

La entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya, debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de Identificación Visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la página web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>

En relación con esta obligación, se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011, de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que se encuentra publicado en la siguiente página:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O alternativamente en la página web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, relativa a las subvenciones excluidas de concurrencia; el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalitat, accesible desde el Portal de la Transparencia.

Octava. - Régimen jurídico y normativa reguladora y de control

Este convenio subvencional tiene carácter administrativo. Atendiendo a su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establece el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y otra normativa dictada en su desarrollo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la normativa comunitaria correspondiente; la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, será de aplicación supletoria.

PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya se obliga a facilitar toda la información que le pueda ser requerida y a someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, u otros

órganos competentes. Asimismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Novena. - Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este convenio.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- d. Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Por las otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Décima. - Modificación del Convenio

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que, de manera sustancial, pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.
2. En el supuesto de que la entidad PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de Catalunya infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y para exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas, en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Undécima. - Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en este convenio, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de tratar datos de categoría especial, se deberá hacer de acuerdo con las premisas que dispone la normativa de aplicación mencionada anteriormente, debiéndose implementar medidas de seguridad adecuadas según nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Duodécima. - Propiedad intelectual

Las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual, respecto a aquel material susceptible de protección en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual y la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Decimotercera. - Vigencia del Convenio

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio de que las actuaciones deban estar ejecutadas como máximo el 31 de diciembre de 2024.

Decimocuarta. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y ejecución de este convenio serán resueltas el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones podrán impugnarse mediante la vía contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio, en la fecha que consta en las respectivas fechas digitales.

Roger Torrent y Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Josep Ginesta y Vicente
PIMEC, Petita i Mitjana Empresa de
Catalunya

Anexo 1

Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados según los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o aquellas que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estas representen, como mínimo, el 40 % de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que los sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos, la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones, ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información debe realizarse mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.

- h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a las cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la intención de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por

previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.